



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado. No. 20266330150341

Fecha: 28-04-2026

20266330150341

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.
(633)

Doctora
CLAUDIA DIAZ ACOSTA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37-35

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por competencia a requerimiento ciudadano por Solicitud de intervención por mal parqueo de Taxis en la Carrera 15 con Calle 33ª.

Radicado asociado: 20264211270242.

Cordial saludo,

La Alcaldía Local de Teusaquillo, en atención al requerimiento ciudadano allegado a esta Alcaldía Local, bajo los radicados **20264211270242** y cuyo objeto gira en torno a problemáticas de movilidad en la localidad de Teusaquillo, se remite lo siguiente:

“En el sector de la Carrera 15 con Calle 33A (dirección aproximada carrera 15 #33A-16), localidad de Teusaquillo, se viene presentando de manera reiterada en horario nocturno la ocupación del espacio público por parte de vehículos tipo taxi.

Los conductores de dichos vehículos dejan estacionados los taxis mientras ingresan a un establecimiento de apuestas de la zona, conocido como “Casablanca con azul”. CENTRO MEDICO SEGUNDO PISO Durante este tiempo, un individuo realiza el lavado de los vehículos en plena vía pública. Para esta actividad, el mencionado sujeto manipula indebidamente el sistema de alcantarillado, levantando las tapas metálicas con una barra, extrayendo agua directamente de la red. Esta acción genera ruidos fuertes y constantes en horas de la noche, debido al levantamiento de tapas de hierro, afectando gravemente el descanso y la tranquilidad de los residentes. Adicionalmente, el uso de agua proveniente del alcantarillado representa riesgos sanitarios y ambientales, así como un uso indebido de la infraestructura pública.

Respetuosamente se solicita: Realizar visita de inspección en horario nocturno 1am a 5 am, donde efectivamente ocurren los hechos. Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes.”

La Alcaldía Local de Teusaquillo, en el marco de sus competencias como primera autoridad administrativa y de policía en la localidad, y conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 672 de 2018 – artículo 26 y la Ley 769 de 2002 – Artículo 76, se permite informar lo siguiente:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis # 38-41
Código Postal: 111311
Tel: 3204872
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

GDI-GPD-F086
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fundamento Normativo:

- Decreto Ley 1421 de 1993 – Artículo 86.9: Corresponde a los alcaldes locales dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la (...)
- Acuerdo Distrital 735 de 2019 – Artículo 6: Define las competencias de los Alcaldes Locales en materia de aplicación de normas de policía y recuperación del espacio público, en coordinación con otras entidades distritales.
- Decreto Único Sectorial 652 de 2025 - Artículo 3° - Funciones: La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, o la norma que lo modifique, sustituya, adicione, subrogue o complemente, tiene las siguientes funciones básicas:
 1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
 2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- Ley 769 de 2002 – Artículo 76: Establece cuales son los lugares que esta establecido prohibido para estacionarse, esta prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:
 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
 10. En curvas.
 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

El estacionamiento en espacio público se encuentra reglamentado en el Distrito Capital principalmente por el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT) y por el Decreto Único Sectorial 652 de 2025 en su Artículo 3º, el cual modifica las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Una vez analizado el contenido del derecho de petición allegado, la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde sus competencias tiene a cargo la protección, recuperación y conservación del espacio público, así mismo, el estacionamiento irregular de vehículos, la orientación, prevención y dirección de la formulación de las políticas públicas del sistema de movilidad en el Distrito son actividades de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, razón por la cual esta es la entidad encargada de recibir y continuar con el respectivo trámite y no la alcaldía local.

Teniendo en cuenta lo requerido, se remite traslado por competencia a su despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual se envía la copia del requerimiento allegado con el propósito de que se pronuncie frente al mismo y esta Alcaldía Local queda a total disposición de brindar acompañamiento en este procedimiento. En caso de que los competentes no sea su entidad, favor remitirlo al competente con la finalidad de dar el trámite correspondiente.

Finalmente, por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo en lo concerniente a nuestras competencias, ya se le dio respuesta al ciudadano, mediante el radicado asociado.

Atentamente,



MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI

Alcaldesa Local Teusaquillo

cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Fabio Andrés Hómez Torres – Abogado Contratista FDLT

Revisó: Marisol Mercado Millán – Abogada Contratista de Despacho FDLT

Revisó: Didier Andrés Ducuara – Profesional 222 grado 24 del Área de Gestión Políciva y Jurídica